

nández Benedi, Jefe accidental de la Sección de Estudios del mismo Servicio, y don Honorato Franco Alonso, funcionario del Cuerpo General Administrativo

De conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo del artículo octavo, en relación con el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957, antes citado, las interesadas podrán impugnar el presente Tribunal mediante el oportuno recurso de reposición ante esta Dirección General, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, José García Gutiérrez.

RESOLUCION del Tribunal calificador de oposiciones a plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos del Servicio de Extensión Agraria por la que se anuncia el comienzo de los ejercicios.

Constituido el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos del Servicio de Extensión Agraria en la forma dispuesta, por orden del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria de 28 de septiembre próximo pasado, y aprobada la lista de opositores admitidos,

Este Tribunal ha tenido a bien convocar en único llamamiento, a todos los opositores que deben efectuar el ejercicio A), establecido en la base VII de la Orden de convocatoria, para el día 30 del mes en curso y hora de las seis de la tarde, en las oficinas centrales del Servicio de Extensión Agraria, Bravo Murillo, 101, planta tercera.

La convocatoria para los sucesivos ejercicios de estas oposiciones se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio de Extensión Agraria.

Todos los opositores que tomen parte en los ejercicios deberán presentar el Documento Nacional de Identidad para su admisión en los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1968.—El Presidente del Tribunal, Miguel Olivas Soto.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se transcriben las bases que han de regular el concurso en convocatoria restringida de conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, sobre reorganización de zonas, para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cáceres.

Primera.—Es objeto del concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cáceres, integrada por los Municipios que constituyen los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Garrovillas y Montánchez.

Corresponde al turno de Recaudadores Funcionarios de Hacienda.

Segunda.—La zona de Cáceres pertenece a la categoría primera, al alcanzar el promedio del cargo líquido de voluntaria de los años de 1966 y 1967 la cifra de 40.610.422,23 pesetas.

Tercera.—Las remuneraciones a percibir por el Recaudador serán las siguientes:

a) Un premio de voluntaria por valores del Estado del 2,24 por 100.

Percibirá, asimismo, el 50 por 100 del premio extraordinario que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación.

b) Por la recaudación ejecutiva de valores en recibo y certificaciones de débitos percibirá: en apremio reducido, el 60 por 100 de la participación otorgada a la Diputación por el Estado, y en apremio normal, el 70 por 100. En la parte que le afecte registrará para el Recaudador el límite señalado a la Diputación de no poder percibir en ejecutiva y en un solo expediente más de 20.000 pesetas.

c) Por la recaudación de cuotas de Entidades y particulares percibirá el Recaudador el 50 por 100 del premio asignado a la Diputación.

d) Por la recaudación de Arbitrios Municipales percibirá en voluntaria el 2,35 por 100, y en ejecutiva las participaciones en recargos de apremio normal el 7 por 100 y en apremio reducido el 3 por 100.

e) Por la recaudación de cuotas del Arbitrio Provincial de Rodaje, el 5 por 100 en voluntaria, y en ejecutiva: en apremio reducido, el recargo del 5 por 100, y en apremio normal, el 10 por 100.

Los anteriores premios podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966 y en los casos y circunstancias previstas en las referidas disposiciones.

Cuarta.—Solo podrán tomar parte en este concurso los Recaudadores que sean funcionarios de Hacienda o de la excelentísima Diputación Provincial con la prelación fijada por el turno a que corresponde la plaza y que reúnan las condiciones exigidas por la disposición transitoria segunda-2 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966.

Si la plaza quedara vacante una vez agotada la vía de esta convocatoria restringida será objeto de un nuevo concurso en convocatoria ordinaria.

Quinta.—Para tomar parte en el concurso se señala el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberán presentar sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas en el Registro de la Secretaría General en las horas de oficina, alegando cuantas condiciones y méritos concurren en los mismos.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Séptima.—El Recaudador nombrado constituirá en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su designación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza del 5 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria de valores en recibo y de otros Organismos y Entidades, cuya cobranza tuviera encomendada la excelentísima Diputación Provincial y a disposición de la misma, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación. También podrá ser constituida mediante una póliza de caución por el 50 por 100 y el 50 por 100 restante en metálico o en efectos de la Deuda Pública o del Banco de Crédito Local de España. La fianza será revisable por acuerdo de la Diputación en los casos previstos por el Estatuto y su constitución, así como la falta de toma de posesión será sancionada de conformidad con el artículo 27, sexto, del precitado Estatuto. La fianza asciende a 2.224.251,98 pesetas.

Octava.—El Recaudador nombrado efectuará la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado y demás Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio, cuyos valores sean cargados por la Tesorería de Hacienda.

Novena.—Será obligación además del designado, el cobro de las cuotas de Cámaras Oficiales, Plagas del Campo, Arbitrios y Tasas Provinciales, Arbitrios Municipales y cualquiera otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con la debida autorización de la Delegación de Hacienda, en las condiciones que se fijan.

Décima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar o tenga prestada la Diputación como garantía de su gestión. El Recaudador nombrado, transcurrido el primer semestre de su gestión en la zona asumirá totalmente las responsabilidades de segundo grado por perjuicio de valores, corriendo a su cargo el pertinente ingreso en depósito.

Undécima.—El Recaudador nombrado tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de Hacienda dentro de su nueva zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios dentro de la plantilla aprobada, comunicando el nombramiento al Jefe provincial del Servicio a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Duodécima.—Todos los gastos de personal, material, locales y cuanto ocasione el servicio de recaudación de la zona, correrán a cargo del Recaudador.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria; no podrá encargarse de la cobranza de cuotas de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la excelentísima Diputación.

Decimocuarta.—El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

Decimoquinta.—En lo no previsto en estas bases regirá en forma subsidiaria y complementaria del Reglamento del Servicio, la Orden del Ministerio de Hacienda supracitada y la de 31 de diciembre de 1966, el Estatuto de Recaudación y las Leyes de general aplicación.

Se advierte a los señores concursantes que el anterior Recaudador de la zona, carente de la condición de funcionario, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de esta excelentísima Diputación Provincial de 29 de febrero y 5 de agosto últimos, por los que acordó, en el primero, su jubilación por edad, y en el segundo, la ejecución de aquél.

Cáceres, 27 de septiembre de 1968.—El Presidente.—5.380-A.